

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2019

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	6068

Documentales depositadas el dieciséis de abril del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintisiete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 8⁶, 10, fracción II⁷, 11, párrafo segundo⁸, y 46, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de ocho de abril de este año, al exhibir copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 5875, correspondiente al cuatro de noviembre de dos mil veinte, en el que se publicó el decreto cuatrocientos cuarenta (440).

Al respecto, toda vez que el Poder Judicial del Estado de Morelos, parte actora en este asunto, no ha desahogado la vista formulada en auto de ocho de abril del año en curso, para que manifieste lo que a su derecho convenga sobre el cumplimiento de la sentencia por el Poder Legislativo de la Entidad.

En consecuencia, considerando que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos se encuentran vinculados al cumplimiento de la ejecutoria dictada en este asunto, **se requiere al Poder Judicial del**

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

7 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

8 Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

9 Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

Estado para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **se pronuncie sobre su cumplimiento y envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias o comprobantes con los que, en su caso, se acrediten los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo local para cumplir con el pago de la pensión otorgada a Joaquín Magdaleno Magdaleno**, mediante decreto legislativo cuatrocientos cuarenta por el que se modificó el diverso sesenta y dos impugnado, únicamente en la parte de su artículo 3, determinando que la pensión debe cubrirse al 60% del último salario del trabajador, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo dos del artículo décimo octavo del decreto setenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Entidad para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y las partidas respectivas de los ejercicios siguientes; **o bien, en su caso, deberá manifestar las razones que imposibiliten el envío de las copias certificadas requeridas.**

Lo anterior, con apoyo en los artículos 46, párrafo primero, y 50¹⁰ de la Ley Reglamentaria, así como 297, fracción II¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹² de la citada Ley.

En el caso de no remitir lo solicitado, con las constancias que obren en autos se resolverá sobre el cumplimiento total de la sentencia y, al efecto, se apercibe al Poder Judicial del Estado de Morelos que, de no cumplir con

¹⁰ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

lo requerido, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I¹³, del indicado código procesal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 282¹⁴ y 287¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, dada la naturaleza e importancia de este medio de control de constitucionalidad, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **101/2019**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. SRB/JHGV. 14

¹³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

(...).

¹⁴**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T01:53:32Z / 12/05/2021T20:53:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a4 22 ee 57 cf 24 d5 ff e0 2c 0f 6e 65 a4 b9 e0 8e 30 a2 01 03 a1 d8 19 4c 42 b4 60 94 a6 a9 c7 ea 75 98 15 01 a8 59 f9 37 3c 66 e2 fa ab 1d 1c 27 3e cf 02 c6 5c a9 3e 17 cd 00 3b 3a 63 bb da af 7a df a4 2a 78 b8 68 26 87 54 f3 e0 7d 9e f6 ee ea 66 fa 61 fb 6f 83 fd 59 f2 34 cc 77 10 ab 2e d1 03 52 fe d8 16 77 a6 ad ba 3d 08 10 80 11 a9 03 6e dd 83 09 de 3c 88 b6 6c 39 90 9a 5b 98 b5 da 2e 30 69 bb e2 67 b6 8e 2c 58 64 50 f7 ab d4 74 c9 79 70 82 ef 8c 61 ae b5 f8 4d 23 96 59 f5 aa f7 df 33 c7 3c 79 cd 7e 1c 63 67 6c c6 80 f3 a7 42 08 98 fb 73 e0 7a a0 12 2d a3 2e 9f 76 b8 ee 4a bd 1d 6c f1 b7 a2 a8 f5 5c d2 1b 40 5c 82 78 11 cd 4d dd e1 6c 08 66 8f b2 fb 92 c6 60 87 4a 8e f1 b1 6d 37 c0 bd 62 f2 0f 74 64 4f fb 13 1e 3c 43 88 73 10 94 6e 8e bd 02 94 4b 63 00			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T01:53:32Z / 12/05/2021T20:53:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T01:53:32Z / 12/05/2021T20:53:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3820233			
	Datos estampillados	7BDCEAF969C2D50B5CBBB626B53BF0736051423CDF4E17F3C735F73E43AED94B			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2021T15:28:40Z / 11/05/2021T10:28:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8f 76 76 4b 9c 2e 88 06 d2 2a 85 05 00 2c 41 70 9e df a2 ed ed e8 b9 fe 1c 24 45 91 64 bd 47 27 9b bf d8 26 e9 93 7e 37 05 3c 85 c8 97 80 a7 a5 93 6c bd 56 57 b0 54 e0 fe cb fa be 17 2d ca 19 87 9a 6e 3b bb 9e c2 68 9d 07 a8 86 a2 eb e0 35 d1 44 2b 32 59 b2 22 3f b0 7d 63 5e 2b dd 19 04 ef 13 9e b4 b6 68 ef 6a 7d ee d4 32 00 71 74 48 7c 04 d3 86 65 50 ab 14 cf 40 6e 68 5b 4f 94 59 2e 5a a3 da 7a 39 5a a9 87 6f 11 3d c0 08 ef 17 d7 40 ef 00 d1 fb ad 7c 14 01 4b ac a9 15 37 69 e1 01 d8 bb ef 01 27 fa 27 ad f6 cf 15 41 64 bd f5 fe 65 17 61 0e 7c 54 8b ea 5c 4a f4 3a bf 4b 7f f1 cc af 98 ff a0 ab c0 9e d3 9d 8e 8d 60 49 b3 ba 1e b4 6b 34 24 01 af 3e 59 c7 25 c2 9b 33 a0 6e 3b e5 e5 ad db 05 54 40 20 e4 56 c9 56 1f e8 31 de 58 b2 9d 1e 3d 8f d9 3c 20 47 2f 8c 46			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2021T15:28:41Z / 11/05/2021T10:28:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2021T15:28:40Z / 11/05/2021T10:28:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3814332			
	Datos estampillados	D22835E2F9FB7ABA443CE2105FE37BABA76F1AE4943CD4F683EA65E940352F29			